

ria yr della o salirse de casa de alonso de avila a lo qual le respondió el dicho bernaldino maldonado que no lo hiziese y que estoviesse quedo por que harto mas trabajo pasava él en casa de bernaldino de bocanegra y se estava quedo y que no se matase que quando no se catase sucederia un negocio con que se rremediasen todos y que despues este confesante fué a ver al dicho maldonado en casa del dicho bernaldino de bocanegra y trató con él lo mesmo que arriba a dicho que trató con el dicho alonso de avila el qual le respondió no es la gente desta tierra para nada deso y despues desto le mostró el dicho bernaldino maldonado una carta que segun lo que le dixo el dicho maldonado era de un ginoues llamado leonardo grimaldo y lo que della leyó este confesante fué a lo que se quyere cordar que si el dicho marques del valle no se alargaba mas con el dicho bernaldino maldonado y con los demas no le parescia que fuesen con el dicho marques el biaje de la nueba guynea que pocos dias antes desto le dixo el dicho bernaldino maldonado que queria hazer el dicho marques por que avia enbiado a pedir aquella conquysta a su magestad e que antes de todo esto le dixo el dicho maldonado que quando se tratase del en algun tiempo en presencia del dicho alonso de avila le dixese este confesante que hera muy valiente soldado y las otras calidades que tenya y así estando vna ves comyendo en casa de alonso de avila don luys cortes y otras personas de que no tiene memoria trataron del dicho bernaldino maldonado y le preguntaron a este confesante por él y este confesante respondió que hera soldado del pirú y que en guatimala avia oydo dezir que era muy valiente y que avia traido en peso toda aquella tierra y este confesante se lo dixo despues al dicho maldonado el qual se holgava dello y entonces le dixo que diablos es esto quyérense alsar con esta tierra y el dicho bernaldino maldonado respondió quando eso

fuera yo solo sin ayuda del marques ni de nadie hiziera eso e que dende a pocos dias este confesante topó con el licenciado espinoza y le dixo quando diablos acavaran estos y este confesante entendiendo poco mas o menos que el dicho licenciado espinoza le dezia las dichas palabras por que de todo lo que arriba tiene dicho colegia este confesante que debia de querer amotinarse o alsarse con esta tierra y así respondió al dicho licenciado espinoza que sé yo deso no sé lo que me dezis que diablos de negocios son estos que todo lo tengo por cosa de burla y todo es nada. E que lo que dixo en su conficion que hizo ante los dichos señores que juan perez soldado avia dicho en la cárcel que mosquera sargento e juan garcia e otro eran en el dicho levantamyento e que los suso dichos avian ydo a la china no pasa tal y les levantó testimonyo e que tampoco se acuerda que don pedro de marçana fuese de los de la máscara que se hizo por alonso de avila al marques y marquesa del valle por que nunca le vió en la dicha máscara ny tal sabe quel dicho don pedro se hallase en ella y esto dixo e declaró para el paso en que estava y no lo firmó de su nombre por que dixo que no podia firmar por que está malo de los brazos firmó juan de san sebastian—pasó ante my—Juan martinez de çavaleta.

En la ciudad de méxico a ocho dias del mes de henero de 1568 años dentro de la cárcel real de corte eu vn aposento donde estava en ello preso cristoval de oñate y despues de se aver confesado con el padre fray melchior de los Reyes de la hórden de san agustin dixo que para el paso en que está en descargo de su concencia lo que tiene que dezir y declarar agora de nuebo es que como tiene dicho y declarado en su vltima confesion y ratificacion que hizo en esta ciudad de méxico ante los dichos señores del consejo e ante my el dicho secretario todo lo que dicho e declarado tiene

cerca del marques y don luys cortes y alonso de avila alvarado le avian hablado y dado cartas para francia y dineros para hazer el viaje y que avia ido a francia y avia dado las cartas y hablado a musuyr don juan de bandona y que avia llevado consigo a juan de oñate su primo y que el capellan de la condesa de nyebla jorge pasqual le avia hablado para que no dixese cosa ninguna contra el dicho marques del valle y que el padre myjancas le avia rrogado lo mesmo y que Ruy dias de fuen-mayor caballerizo del conde de nyebla le avia hablado lo mesmo sobre esto de parte del conde todo lo que cerca desto dixo no es verdad y es testimonyo que le levantó a los suso dichos porque nunca le dijeron ny hablaron ny escrivieron con este confesante los dichos marques del valle don luys cortes su hermano y alonso de avila ny otra persona alguna a francia ny le dieron dineros ny pasó cosa ninguna de las que dixo en su vltima confesion que hizo en la villa de madrid ante los señores del consejo de las yndias y que la verdad y lo que pasa es lo que tiene dicho e declarado en sus primeras confisiones que hizo en la dicha villa de madrid ante los dichos señores e que sobre este negocio del alçamiento este confesante nunca habló con otra nynguna persona sino fué con el dicho alonso de avila y con don pedro y don baltasar de quesada pedro de aguilar e licenciado espinosa e bernaldino maldonado y lo que dixo en el dicho y depusicion que agora dixo e depuso como presentado por parte del fiscal de su magestad contra gomez de vitoria fue porque melchior de cabrejas relator delante del doctor francisco de sande fiscal de su magestad le certificó que sabia que este confesante tenya muchas cosas que dezir contra el dicho gomez de vitoria y no porque este confesante viesse ny oyese jamas tratar del dicho alçamiento con el dicho gomez de vitoria ny del supo ny entendió nada ny el dicho alonso de avila le dijo nyngu-

na cosa del dicho gomez de vitoria ny dél supo ny entendió nada e que tanpoco se aquerda para el paso en que está que le obiese dicho nynguna persona que diego rodriguez horozco avia respondido que haria en el dicho alçamiento todo lo que pudiese y que lo que oyó dezir del dicho diego rodriguez horozco fué lo que le dixerón que tambien hera en el dicho alsamyento e que de don martyn hermano del dicho marques jamas supo oyó ny entendió cosa nynguna y si algo a dicho y declarado contra él es falso y testimonyo que le a levantado y questa es la verdad y firmolo de su nombre.—Cristoval de oñate.—paso ante my juan martynes de çaualeta.

En la ciudad de méxico a nueve dias del mes de henero de 1568 años estando en el tablado donde está mandado degollar don baltasar de quesada que está condenado á degollar por mandado de los señores del consejo dixo e declaró que para el paso en que está él muere justamente y debe esta muerte que se le a de dar por que se halló en el trato de rebelion y levantamyento que se hizo en esta nueva españa contra el servicio de su magestad y fué vno de los conjurados en la dicha rebelion y que tambien dize y declara que los que estan presos porque se hallaron en la máscara que alonso de avila en ábitos de yndios hizo al marques y marquesa del valle en que se halló este confesante estan ynjustamente presos e justo los que fueron en la dicha conjuracion y este confesante tiene declarados por que aquella noche no se trató de hazer tal alsamyento ny se platicó ny se prepararon para ello los que se hallaron presentes en la dicha máscara y para los conjurados como este confesante aquella fiesta hera vna representacion que se hazia del dicho alsamyento y que tambien dize e declara que lo que tiene dicho e declarado en sus declaraciones y ratificaciones y dichos que a depuesto contra juan de valdevieso y antonyo de

caravajal y francisco rodriguez magarino aunque desto no se acuerda aver dicho cosa alguna se a de entender que el dicho alonso de avila alvarado le dixo que los suso dichos acudirian al negocio si se efetuase pero sienpre le pareció a este que declara que lo avia dicho e dezia el dicho alonso de avila por anymar a las personas con quyen tratava d l dicho levantamyento para que entendiesen que avia mas personas en el dicho negocio y desta manera se a de entender lo que dixo e declaró contra los suso dichos porque jamas este confesante los vió ny habló ny vió ny entendió que hablasen ny tratasen los suso dichos del dicho negocio con nynguna persona y que para el paso en que está muere justamente como tiene dicho porque se halló en los tratos y conjuraciones que hizieron contra su magestad con ánymo de se alçar y rebelar con esta tierra y el mesmo ánymo tuvieron los demas conjurados que tiene declarados con quyen este confesante se juntó y trató del dicho levantamyento y que nynguno biba engañado en pensar que no ovo levantamyento por que como dicho tiene la verdad es que lo ovo y se trató dello y esto dixo e declaró en descargo de su concencia y en presencia de fray juan de bustamante y fray juan rramirez frayles profesos y sacerdotes de la hórden de santo domyngo y de los alguaziles gerónimo de myeses y gonçalo muñoz y myguel de cantos y otras muchas personas que a lo suso dicho estaban presentes y dello doy fee.— Juan martynes de çavaleta secretario de la comysion de los dichos señores del consejo que a todo lo suso dicho me hallé presente e despues de averse echo la dicha declaracion se lo ley de berbo ad berbun al dicho don baltasar de quesada y en presencia de los suso dichos y en fee dello lo firmé de my nombre.—juan martynez de çavaleta.

En la ciudad de méxico a nueve dias del mes de henero de 1568

años estando en el tablado donde por mandado de los señores del consejo está mandado degollar don pedro de quesada por aver sido culpado en el delito de revelion y levantamyento que se hizo en esta nueva españa en presencia de my juan martinez de çavaleta escrivano de su magestad secretario de la dicha comysion de los dichos señores del consejo el dicho don pedro de quesada en altas bozes dixo e declaró que para el paso en que estava el moria justamente y debia la muerte en que estava condeñado porque se halló en el trato de rebelion y levantamyento que contra el servicio de su magestad se avia hecho en esta tierra y fué vno de los conjurados en el dicho levantamyento y se halló presente en las juntas que sobre lo suso dicho se hizierou con ánymo de se alsar y rebelar con esta tierra y el mesmo ánymo tuvieron los conjurados que tiene declarados en sus dichos e depuisiones con quyen este confesante se juntó y trató del dicho levantamyento e que se desengañase el pueblo en pensar que no avia avido trato de revelion y levantamyento por que en realidad de verdad lo ovo y se trató y se juntaron y platicaron sobre ello y que en descargo de su concencia y para el paso en que está dize e declara que los que están presos y mandados prender por que fueron e se hallaron en la máscara que alonso de avila hizo la noche que dió la cena al marques y marquesa del valle estan ynjustamente presos ecepto los que sabian y avian hecho juntas para hacer el dicho levantamyento por que para estos solos era la dicha fiesta una representacion del dicho alsamyento y los demas no lo entendieron ny aquella noche se aparejaron ny prepararon para hazer el dicho levantamyento ny fueron con tal ánymo y las personas que fueron en la dicha máscara fuera de los que entendian de la dicha plática del dicho levantamyento yvan enocentes de lo que se tratava y como hombres que no entendian

para el efeto que se hazia la dicha fiesta e máscara e que para el paso en que está declara así mesmo que lo que a dicho e depuesto contra juan de valdevieso y antonyo de caravajal y si algo oviere dicho contra francisco rrodriguez magarino y lo que a dicho contra los bocanegras se a de entender quel dicho alonso de avila le dixo que los suso dichos e los que dellos tiene nombrados en sus declaraciones e ratificaciones y dichos que a dicho e depuesto quel dicho alonso de avila le dixo a este confesante que eran en el dicho negocio del levantamyento tan solamente le dixo el dicho alonso de avila que los suso dichos serian o acudirian al dicho negocio del levantamyento y sienpre este confesante entendió que lo que cerca desto le dixo el dicho alonso de avila seria y fue por anymar a las personas con quyen tratava del dicho levantamyento para darles a entender que avia mas personas en el dicho negocio y nunca este confesante vió ny trató ny habló cosa alguna cerca del dicho levantamyento con los suso dichos ny con alguno dellos mas de lo que tiene dicho e declarado de suso que los oyó nombrar al dicho alonso de avila ny los vió ny hablar ny tratar sobre ello con nynguna persona y que en descargo de su concencia dize que aviéndole dicho el dicho alonso de avila que agustin de sotomayor que estava preso era vno de los que sabian del dicho levantamyento y este confesante le dixo que como no le hablaban en ello el dicho alonso de avila avia respondido que no avia osado dar parte del dicho negocio al dicho agustin de sotomayor por que hera grande amygo del doctor luys de villanueva oydor de la Real audiencia desta ciudad por que se temya que como amygo suyo se lo diria y que por esto se habia recatado del dicho agustin de soto mayor y que para el paso en questá declara que lo que dixo e depuso ante los dichos señores y ante pedro de portes escrivano contra bernaldino de albornoz siendo testigo

presentado por parte del fiscal de su magestad se a de entender tan solamente queste confesante vió algunas veces siendo alcayde y guarda del marques del valle don martyn cortes el dicho alcayde albornos que le entraron a hablar ángel de villafaña y don luys de quesada y nunca en el dicho tienpo vió este confesante que jugasen en el aposento donde estava el dicho marques del valle hasta despues que le dieron mas libertad y quytaron de la dicha guarda al dicho bernaldino de albornoz y que jugavan y entravan a ver al dicho marques y á los demas con libertad y ansi se a de entender lo que dixo y declaró contra el dicho bernaldino de albornoz y esto dixo e declaró que es la verdad para el paso en que estava estando presentes los padres fray juan de bustamante y fray juan ramires de la hórden de santo domyngo que lo ayudaron á bien morir y de los alguaziles gerónimo de myeses y gonçalo muñoz y myguel de cantos y otras muchas personas que a lo suso dicho se hallaron presentes e dello doy fee yo el presente escrivano secretario desta causa.—Juan martynez de çavaleta.

Correjido y concertado fué este dicho traslado con su original en veynte dias del mes de henero de 1568 años siendo testigos a lo ver correjir sebastian de velasco y martyn hernando y juan de avendaño vezinos desta dicha cibdad.—Juan martynez de çavaleta.

En el pleyto que es entre el doctor francisco de sande fiscal de su magestad acusador de la vna parte y don martyn cortes cavallero de la hórden de santiago preso en la cárcel pública de las casas rreales desta ciudad de méxico reo acusado de la otra

Fallamos atentos los autos y méritos del proceso que por la culpa que rresulta contra el dicho don martyn cortes le debemos condenar y condenamos en destierro perpetuo de todas las yndias el qual dicho destierro cumpla y no lo quebrante so pena de muer-

te natural en la qual pena le avemos por condenado lo contrario haziendo y en cumplimento de dicho destierro sea embarcado en la primera flota que desta nueva españa partiese para los Reynos de castilla en el nauío y con la gente de guarda que a su costa por nos fuere declarado en execucion desta sentencia condenámosle mas en pena de mill ducados para la cámara y fisco de su magestad la mytad dellos y la otra mytad para gastos de justicia y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así lo pronunciamos y mandamos con costas.—El licenciado alonso muñoz.—El doctor Luis carrillo.

Dada y pronunciado fué esta sentencia por los señores del consejo comysarios de su magestad en la ciudad de méxico á diez dias del mes de henero de 1568 años.—Juan martynez de çaualeta.

E luego el sobre dicho dia mes y año se notificó la suso dicha sentencia al dicho don martyn cortes en su persona el qual dixo que la oya testigos juan de bertendona y bartolomé sanches y juan de olascoaga.—Juan martynes de çaualeta.

queda en mi poder el original cuyo traslado es el de suso contenido.—Juan martynez de çaualeta.

(Ambas partes apelaron de esta sentencia; la de D. Martin por exorbitante, supuesto que era inocente, y la del fiscal por que no se habia aplicado la muerte que habia pedido para el reo, ya que su delito era evidente.

Vistos por los comisarios los alegatos, admitieron la apelacion, y en 19 de Enero señalaron los tres dias siguientes para que los interesados probaran sus dichos.

D. Martin en su prueba pidió que sus testigos fueran examinados al tenor de un interrogatorio que en lo sustancial pregunta; si D. Martin es hijo de D. Hernando Cortés y de Doña Mari-

na (5), quien fué parte principal para que México y la Nueva-España se ganasen para Castilla; y si D. Martin está casado con Doña Bernaldina de Porres muger principal y de mucha suerte, en quien tiene una hija, y están pobres y padecen necesidad, sustentándose en esta tierra con lo que el marqués del Valle les daba.

Declararon á este propósito y conformes al interrogatorio, Diego Perez de Algaus, Pedro de Escobar, Juan Bautista de Marin, Francisco de Granada, conquistador, Juan de Nájera (setenta años), conquistador, Antonio Solis y Bernaldino de Castillo.

(No apareció la prueba del fiscal.)

—“En el pleyto que es entre el doctor francisco de sande fiscal de su magestad acusador de la vna parte e don martyn cortes preso en la cárcel pública de las casas rreales desta ciudad de méxico acusado de la otra parte.

Fallamos que la sentencia definitiva en este pleyto y causa dada y pronunciada de que por anuas las dichas partes fue suplicado fué y es buena justa e derechamente dada e pronunciada e sin embargo de las raçones a manera de agranios contra ella dichas e alegadas la debemos confyrmr y confirmamos en grado de revista con quel destierro perpetuo de todas las yndias en que por la dicha sentencia fué condenado el dicho don martin cortes asi mismo sea y se entienda de la corte de su magestad y cinco leguas al derredor y la condenacion de los myll ducados de oro en que fué condenado sean y se entiendan quynientos ducados y no mas e con esto la dicha sentencia se lleue a debida execucion con efecto y por esta nuestra sentencia definitiva judgando así lo pronun-

(5) La muger célebre en nuestra historia de la conquista, conocida vulgarmente bajo el nombre de la *Malintzin* ó *Malinche*.

ciamos y mandamos con costas.—El licenciado alonso muñoz.—El doctor luis carrillo.

Dada y pronunciada fué esta sentencia por los señores del consejo e comysarios de su magestad en la ciudad de méxico a veynte e seis dias del mes de henero de 1568 años.—Juan martynez de çaualeta.

En la ciudad de méxico a veynte y seis dias del mes de henero de 1568 años se leyó e notificó esta sentencia al dicho don martyn cortes en su persona testigos juan arias de Riuera e diego x Suarez scrivanos de su magestad.—Juan martinez de çaualeta.

E luego el sobre dicho dia mes e año se notificó lo susodicho al doctor francisco de sande fiscal de su magestad en su persona.—Juan martynez de çaualeta.

Fué corregida con la sentencia original que en my poder queda.—Juan martynez de çaualeta.”

(Parece que al espediente faltan algunas hojas, supuesto que no consta cuándo salió de México D. Martin Cortés. Las últimas actuaciones dicen, que se levantó el secuestro de los bienes, si bien se cobraron con esceso los quinientos ducados en que se le condenó; y que se le concedieron ocho dias, dándole su casa por cárcel, para que arreglara sus negocios, y se dispusiera á partir.

En 17 de Marzo D. Martin aun estaba en México, y permanecia en su casa y no en la cárcel, pues se encuentra una peticion para que se le prorogara el término por el cual se le cambió la carcelería.)



DOCUMENTO NUM. 4.

PROCESO

CONTRA DIEGO ARIAS DE SOTELO Y BALTASAR DE SOTELO.*

PRIMER CUADERNO.

(En 28 de Julio de 1566 comparece D. Fernando de Portugal ante la audiencia y dice: que sabiendo que se ha mandado á Diego Arias y á Baltasar de Sotelo que vengán á México, y ellos están ausentes en la provincia de Michoacán, se le dé licencia para que los envíe á llamar, dando seguridad, si fuere necesario. Los oidores otorgaron el pedido, señalando doce dias para que se presentaran los Sotelos, bajo la pena de veinte mil ducados; en consecuencia de lo cual, D. Fernando y Luis Ramirez de Vargas quedaron por fiadores el 30 de Julio. No pasó todo el plazo sin que los acusados vinieran, pues en 5 de Agosto se presentaron á los oidores, pidiendo se les dejara su habitacion por cárcel.)

* Tres cuadernos con 159 fojas útiles.